

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE**  
**DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio <b>CJE/293/2021</b> de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>1.</b> Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha cinco de septiembre de dos mil quince, año XCVIII, edición extraordinaria.</p> <p><b>2.</b> Copia certificada del nombramiento de Ramiro Robledo López, que lo acredita como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador del Estado.</p> <p><b>3.</b> Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, año CIV, tomo II, edición extraordinaria.</p>	<b>1847-SEPJF</b>

Las referidas documentales fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **diecisiete de junio** del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rendiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la liga o hipervínculo que cita, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 45, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece: <sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento de Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 45, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

**Artículo 45.** A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>o</sup> del artículo 1<sup>o</sup> de la citada ley.

Además, se tiene por **cumplido el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí mediante proveído de cuatro de junio del año en curso, al haber remitido un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de la norma impugnada, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del informe rendido por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>o</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>,

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

<sup>10</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del Acuerdo General 8/2020, los puntos Segundo<sup>16</sup> y Quinto<sup>17</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4965/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **81/2021**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste. LISA/EDBG

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>16</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>17</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>18</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021**  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx  
Identificador de proceso de firma: 70800

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T14:47:01Z / 15/07/2021T09:47:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e d1 38 84 61 3f 77 a6 cb 26 45 08 82 75 46 df a6 93 92 7e 94 12 1f 2d a8 41 03 30 32 7d f3 f9 a3 d4 ce 57 77 5d 3a 03 7f 7b 88 f7 41 3b a3 ab cd 03 ba 0a 27 35 46 00 96 12 d5 10 4e 7f 4f 74 b1 3d 7d 55 45 ba 5c eb 3e 9b f9 52 10 84 04 ce ab ba 1d 00 a5 43 92 f0 fc 8f 7a 5c fa d0 35 e3 d4 cf 42 c1 63 68 f7 9a ee 1c 8f 13 73 c6 d7 e9 ed 40 ab f0 16 2a 88 8e be f5 be 0d d9 3d b4 8a 73 84 87 fb 31 ed e9 1a e4 44 b3 95 97 ee c1 8c 2d 44 89 e8 fb c5 00 33 d2 c0 30 99 40 b3 bc c9 d3 41 3e 8f b8 73 1d 75 20 63 04 34 6c 53 68 17 ee 51 1e 44 11 61 5c 24 dd 5d 1a de 62 a8 18 d1 9c 99 9b 64 6b d0 02 9e 56 74 73 64 f3 aa 45 6a 37 2a de 79 2f 5c 6d e2 1e ad bd 2b 2f b7 2b 98 b3 90 38 36 ef f6 8e 74 e2 62 a2 bc 2a 61 1d be e6 d3 ea 61 49 ef 05 d8 e5 f1 4a c8 d7 85 b8 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T14:47:01Z / 15/07/2021T09:47:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T14:47:01Z / 15/07/2021T09:47:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3977473			
	Datos estampillados	E2B4B169C2EDFBF7D5122F15B2A6E2EB30FF5DF52B2D82B82DB6104862653936			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T18:15:20Z / 14/07/2021T13:15:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 8e f8 b8 30 42 ad 24 65 42 ff b6 8c bc 71 f2 94 da 19 f8 1f 13 3f 34 35 6e d0 66 17 b5 c6 f1 ff 75 d5 48 a9 13 ea 68 6c a9 f3 09 8a 55 85 e7 82 1f 2a 0b ee f8 6f bb 2f d3 77 34 f1 ee 5b 28 15 71 1b c9 e9 c1 5b e4 a9 04 28 eb 7c 6a 08 ef a9 15 73 79 fe 4e e6 52 07 23 af 3c 27 6c 8e 09 3d 41 41 b7 02 f8 37 e7 e2 4e fd 09 db 1b 37 5e f0 bc 72 67 21 9d 16 e3 05 e1 ce 66 3e 32 d1 11 b4 72 1f 3e 09 e9 f3 4c 15 58 99 ad 40 4a 12 8b 2d 66 a2 0a 62 a8 5e ba a7 d6 79 1e 16 4e 09 d1 17 11 43 74 ba 91 09 c2 08 bc d5 19 ce ef a5 f7 ac 89 84 c2 7a 31 64 ee 75 7a 7a 5f 74 ed 9d 11 ff d8 de fa 25 36 62 1a 5f 17 23 d0 93 bc a6 92 24 4d 4f 8c ce fc f8 d6 81 9d 6a 05 d4 be bc 40 84 cf e8 4f c3 c5 21 c1 03 5d 21 f4 6f b5 03 b8 df 82 ef 73 c9 ce b7 67 5c 72 f1 bb 66 73 55 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T18:15:20Z / 14/07/2021T13:15:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T18:15:20Z / 14/07/2021T13:15:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3974591			
	Datos estampillados	8BB681684B37A8AAF1550E2E40D439B12E0904A067E04A1BE0A525F430F37A35			